

LEY

**POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, 48 Y 50 DE LA LEY N.º 1-1418 DE LA
REPÚBLICA DE LITUANIA SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO
Y SE COMPLETA LA LEY
CON EL ARTÍCULO 52 bis**

2024

N.º

Vilna

Artículo 1. Modificación del artículo 2

1. El artículo 2 se amplia con un nuevo punto 25 con la siguiente redacción:

«25) “manipulación de cuentas de plataformas de servicios de redes sociales en línea”: un método para aumentar la difusión del contenido de las cuentas de una plataforma de redes sociales en línea con el objetivo de aumentar artificialmente el número de visitas, comentarios, contenido compartido, “me gusta”, seguidores o suscriptores de las cuentas mediante cuentas o grupos de estas gestionadas o controladas automáticamente, con el fin de que los algoritmos prioricen este contenido, poniéndolo a disposición de un gran número de usuarios finales del servicio de redes sociales en línea.».

2. Los antiguos puntos 25 a 87 del artículo 2 pasan a ser los puntos 26 a 88, respectivamente.
3. El artículo 2, punto 88, se reformula como sigue:

«88) otros términos utilizados en la presente Ley se entenderán como se definen en la Ley de control del alcohol de la República de Lituania, la Ley de juegos de azar de la República de Lituania, la Ley de comunicaciones electrónicas, la Ley de farmacia de la República de Lituania, la Ley de servicios de la sociedad de la información de la República de Lituania, la Ley de seguridad cibernetica de la República de Lituania, la Ley del cine de la República de Lituania, la Ley de competencia de la República de Lituania, la Ley de caridad y patrocinio de la República de Lituania, la Ley de loterías de la República de Lituania, la Ley de protección de menores contra el efecto perjudicial de la información pública de la República de Lituania, la Ley de organizaciones políticas de la República de Lituania, la Ley de publicidad de la República de Lituania, la Ley de control del tabaco, productos del tabaco y productos relacionados de la República de Lituania, la Ley sobre el derecho a obtener información de instituciones y organismos estatales y municipales, la Ley de gestión de los recursos de información del Estado, la Ley de la República de Lituania sobre secretos de Estado y secretos oficiales, la Ley de remuneración de políticos y funcionarios estatales de la República de Lituania, la Ley de Administración Pública de la República de Lituania, la Ley de coordinación de los intereses públicos y privados de la República de Lituania y otras leyes, así como el Reglamento (UE) 2021/784, el Reglamento (UE) 2022/1925 y el Reglamento (UE) 2022/2065.».

Artículo 2. Modificación del artículo 48

1. El artículo 48, apartado 1, punto 27, de la Ley se modifica como sigue:

«27) aplica las disposiciones del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) relativas a la retirada de contenidos ilícitos regulados por las disposiciones de la presente Ley de las plataformas en línea o la inhabilitación del acceso a ellas mediante la aplicación, *mutatis mutandis*, de las disposiciones del artículo 52 bis de la presente Ley.».

2. El punto 27 del artículo 48, apartado 1, pasa a ser el punto 28, respectivamente.

Artículo 3. Complemento del artículo 50 de la Ley

El artículo 50, apartado 1, de la Ley se completa con el punto 13 como sigue:

«13) aplica las disposiciones del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) relativas a la retirada de contenidos ilícitos regulados por las disposiciones de la presente Ley de las plataformas en línea o la inhabilitación del acceso a ellas mediante la aplicación, *mutatis mutandis*, de las disposiciones del artículo 52 bis de la presente Ley.».

Artículo 4. Complemento de la Ley con el artículo 52 bis

La Ley se completa con el artículo 52 bis como sigue:

«Artículo 52 bis. Manipulación de cuentas de plataformas de servicios de redes sociales en línea mediante la publicación de información prohibida

1. El Inspector o la Comisión, habiendo identificado, por propia iniciativa o sobre la base de una notificación o reclamación recibida, la publicación, mediante manipulación de cuentas de plataformas de servicios de redes sociales en línea, de la información que no debe publicarse a que se refiere el artículo 19, apartado 1, punto 1, de la presente Ley, teniendo en cuenta el peligro de esta información, la gravedad de la amenaza que representa para el público, la proporcionalidad de las medidas adoptadas y los derechos establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ordenará, en el marco de sus competencias, al proveedor de servicios de redes sociales que elimine los datos inflados artificialmente que identifican el número de visitas, comentarios, contenido compartido, “me gusta”, seguidores o suscriptores de esta información sensible en un plazo de veinticuatro horas.

2. Al recibir la orden a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, el proveedor de servicios de redes sociales la examinará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2065 e informará a la autoridad emisora de las decisiones adoptadas en el plazo establecido. Dentro de sus competencias, el Inspector o la Comisión transmitirán toda la información relacionada con la orden a la autoridad reguladora de las comunicaciones, facultada por la Ley de servicios de la sociedad de la información para desempeñar las funciones de coordinador de servicios digitales, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2022/2065.».

Artículo 5. Entrada en vigor de la Ley

La presente Ley entrará en vigor el

2024.

Por la presente, promulgo esta Ley aprobada por el Parlamento de la República de Lituania.

El Presidente de la República